



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. Santa Marta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001. 2020.00277.00
ACCIONANTE	IRMA LUZ CARDONA GALEANO
ACCIONADOS	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Procedente del JUZGADO TERCERO DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, Caldas, llegó la acción constitucional arriba referenciada, para la salvaguarda de los derechos fundamentales al trabajo, el debido proceso administrativo, la igualdad y el acceso a cargos públicos.

Teniendo en cuenta que las entidades accionadas son de orden nacional, a más por cuanto el mismo abogado gestor indicó que la violación o amenaza ocurre en Santa Marta, Magdalena y que el libelo de tutela reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento de la acción de tutela de la referencia; en consecuencia, **ADMÍTASE** y tramítense conforme el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

SEGUNDO.- VINCULAR al presente trámite:

I. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:

1. PRESIDENCIA.
 - 1.1. SECRETARÍA GENERAL.
 - 1.2. OFICINA ASERORA DE INFORMÁTICA.
 - 1.3. OFICINA ASEORA JURÍDICA.
2. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA.
 - 2.1. GRUPO DE REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA.
3. DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA

II. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR:

1. DIRECCIÓN GENERAL.
 - 1.1. SECRETARÍA GENERAL.
2. SUBDIRECCIÓN GENERAL.
3. OFICINA ASESORA JURÍDICA.
4. DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA.

5. OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES:
6. REGIONAL CALDAS.

TERCERO.- PRUEBAS Y ÓRDENES DE INSTANCIA:

- DE OFICIO:

1. **ORDENAR** a la accionada y los vinculados **RENDIR** un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de **cuarenta y ocho (48)** horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el descargo hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.
2. **ORDENAR** a la CNSC que dentro del precitado término remita a este despacho el nombre completo, los números de identificación y los correos electrónicos de los participantes y/o concursantes de la OPEC No. 38896 al interior de la convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.
3. **ORDENAR** a la CNSC que dentro del precitado término remita a este despacho la lista de elegibles conformada en la Resolución No. **20182230064235** del **22 de junio de 2018**, concerniente a la accionante, así mismo, la Resolución No. **201822301620055** del **4 de diciembre de 2018**, mediante la cual se declara desierto el concurso para varios cargos en el ICBF a más indique en qué fecha quedaron ejecutoriados tales actos administrativos y si a la fecha se ha convocado a audiencia pública para la escogencia de las plazas conforme el artículo 14 del Acuerdo 562 de 2016.
4. **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) que dentro del referido término publiquen en sus páginas WEB sendos **AVISOS** que conminen a quienes hagan parte de la convocatoria 433 de 2016 a intervenir en el presente trámite constitucional si consideran **tienen un interés legítimo** en el resultado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991; para tal efecto deberá además publicarse **el escrito de tutela** y este **auto admisorio**.

Con sus informes deberán allegar los documentos que acrediten el cumplimiento de la orden.

5. **ORDENAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que informe a este despacho cuántos empleos se

encuentran actualmente **VACANTES** y en qué regionales se encuentran ubicados, para los cargos de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 grado 17 con perfil en trabajo social y también en los grados 11, 13, 14, 15 y 16 y también los que se consideren **cargos equivalentes**; de igual modo, deberán **REMITIR** este juzgado los documentos mediante los cuales ha informado a la CNSC sobre las vacantes que se han generado en el ICBF.

6. **ORDENAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que informe cuantos y cuáles aspirantes de la Resolución No. **20182230064235** del **22 de junio de 2018**, de la CNSC, han tomado posesión de sus cargos.

7. Por Secretaría, **SOLICITAR** al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN y a la Secretaría del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA que remitan a este despacho el libelo de tutela, y las sentencias de primera y segunda instancia fechadas 2 de julio y 3 de agosto del hogaño, dentro de la acción de tutela promovida por la señora **IRMA LUZ CARDONA GALEANO (C.C. 42.825.730)**, bajo la radicación **2020-106**

• **APORTADAS:**

TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.535.264 y Tarjeta Profesional No. 251.469 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8d107ec3000bc3f5304989c0caeb5deaedb4846265c1df0c5394ba2409601**

Documento generado en 18/12/2020 01:15:10 p.m.